



RESOLUCION No 114

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LEONARDO PERDOMO LOSADA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: LEONARDO PERDOMO LOSADA
 C.C./NIT: 7.703.737
 No.: 95-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 95 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **7.703.737**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, identificado (a) con C.C No **73703.737** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LEONARDO PERDOMO LOSADA
 Calle 1 B No 19-31
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-094759-
 4100
 Fecha: 2017-02-22 14:17:27
 Enviar a: LEONARDO.PERDOMO
 LOSADA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LEONARDO PERDOMO LOSADA**
 NIT/CC: 7703737
 No.: 95-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 114 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LEONARDO PERDOMO LOSADA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Abogada Ejecutora
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472 472
 Servicio Postal Nacional
 NIT 900.062.917-9
 Calle 25 de Abril 7-35
 Urb. San Juan, Bogotá D.C. 111701

REMITENTE

Nombre Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: C.L. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4015480

Envío: RN715815071CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 LEONARDO PERDOMO LOSADA

Dirección: CALLE 18 N° 19-31

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410005670

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 15:36:24

Me. Inscripción de un grupo: 000000 del 20/05/2011
 Me. Inscripción de un grupo: 000000 del 09/07/2011

472 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 15:36:24

Orden de servicio: PO-NEIVA
 17218434

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva

Dirección: C.L. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Teléfono: 8604700
 Depto: HUILA

Código Postal: 4015000
 Código Operativo: 4015480

Causal Devoluciones:

RE Reclamado
 NS No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada

C1 Cerrado
 N1 No concluido
 FA Fabricado
 AC Aportado
 EV Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

Gestión de entrega: 2008

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fiscal (qrs): 200	Nombre Razón Social: LEONARDO PERDOMO LOSADA	Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
Peso Volumétrico (qrs): 0	Dirección: CALLE 18 N° 19-31	Dirección: C.L. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Peso Facturado (qrs): 200	Tel: _____	Teléfono: 8604700
Valor Declarado: 30	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA
Valor Flete: \$5.200	Código Postal: 410005670	Código Postal: 4015000
Costo de manejo: \$0	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015480
Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: <i>el bote hasta p. 23</i>	



40150004015480RN715815071CO

Principal: Bogotá D.C. - Carrera 107, Edificio 107, Bogotá D.C. / www.472.com.co
 Sucursal: Neiva - Calle 18 N° 19-31, Neiva, Huila - Teléfono: 8604700
 El contenido de esta etiqueta es un documento del correo que se encuentra publicado en la página web. 472 reserva sus datos personales para proteger la entrega del correo. Para que se haga efectiva la devolución de un correo, el destinatario debe estar en el momento de la entrega del correo. Para que se haga efectiva la devolución de un correo, el destinatario debe estar en el momento de la entrega del correo. Para que se haga efectiva la devolución de un correo, el destinatario debe estar en el momento de la entrega del correo.



RN715815071CO

4015
000

PO. NEIVA
SUR

Diego C. Rojas
 C.C.: 7.109.912

30



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LEONARDO PERDOMO LOSADA
 Calle 1 B No 19-31
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-094759-
 4100
 Fecha: 2017-02-22 14:17:27
 Enviar a: LEONARDO PERDOMO
 LOSADA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LEONARDO PERDOMO LOSADA**
 NIT/CC: 7703737
 No.: 95-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 114 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LEONARDO PERDOMO LOSADA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Abogada

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 3	No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside					
Fecha 1:	24	11		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Diego E. Rojas								
C.C.	C.C. Centro de Distribución								
Centro de Distribución:	C.C. Observaciones: 109.912								
Observaciones:	existe hasta 12-23								





41-20000

Neiva,

Señor
LEONARDO PERDOMO LOSADA
Calle 1 C No 20-56
Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-127119-
4100
Fecha: 2017-03-09 14:25:13
Enviar a: LEONARDO PERDOMO
LOSADA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LEONARDO PERDOMO LOSADA**
NIT/CC: 7703737
Radicado: 95-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 114 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

14

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
1	2	1	2	1	2
Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
1	2	1	2	1	2
Dirección Errada		Fallecido		No Contactado	
1	2	1	2	1	2
No Reside		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado	
1	2	1	2	1	2

Fecha 1:	14	15	1997	R	D	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Diego L. Rojas										
C.C. C.5: 7109912										
Centro de Distribución: PEYON DELgado										
Observaciones: AMSAS NARANJO 1 PISO Puerto Lleras										





41-20000

Neiva,

Señor
LEONARDO PERDOMO LOSADA
Calle 1 C No 20-56
Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-127119-
4100
Fecha: 2017-03-09 14:25:13
Enviar a: LEONARDO PERDOMO
LOSADA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LEONARDO PERDOMO LOSADA**
NIT/CC: 7703737
Radicado: 95-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 114 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



35

RESOLUCION No 114

Nelva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LEONARDO PERDOMO LOSADA"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LEONARDO PERDOMO LOSADA
C.C./NIT: 7.703.737
No.: 95-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración,

Que mediante Auto No 95 del 10 de Febrero de 2017, este despacho ayocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, Identificado con cédula de ciudadanía No **7.703.737**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LEONARDO PERDOMO LOSADA**, identificado (a) con C.C No **73703.737** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

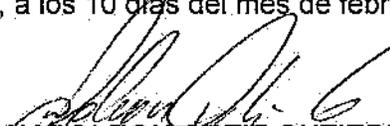
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA